

LEY No. 1567

2 AGO 2012

**'Por medio de la cual se aprueba el "ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR", suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.'**

### **El Congreso de la República**

Visto el texto del "ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR", suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en español del precitado instrumento internacional, tomada del texto original que reposa en los Archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones exteriores, la cual consta de cuatro (4) folios

*ewid*

**Acuerdo de Cooperación Cultural**

**entre**

**el Gobierno de la República de Colombia**

**y**

**el Gobierno de la República Argentina  
Democrática y Popular**

**Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República  
Argelina Democrática y Popular y el Gobierno de la República de  
Colombia**

El gobierno de la República Argelina Democrática y popular y el gobierno de la República de Colombia, en adelante las partes, deseando desarrollar las relaciones de cooperación en el campo cultural entre los dos países y fortalecer los lazos de amistad entre los pueblos argelino y colombiano ;

Convinieron lo siguiente:

**Artículo 1**

Las partes contratantes se comprometen a desarrollar su cooperación cultural sobre la base del respecto mutuo de la soberanía de cada uno de los dos países.

**Artículo 2**

Para tal efecto, las partes se informarán sobre sus experiencias y realizaciones en el campo de la cultura y de las artes mediante el intercambio de delegaciones culturales.

**Artículo 3**

Las partes contratantes dispondrán de los medios apropiados para la organización de jornadas cinematográficas, exposiciones y tertulias literarias y artísticas.

**Artículo 4**

Las partes contratantes facilitarán la cooperación en el campo de la traducción de obras literarias de los grandes hombres de letras en los dos países, y promoverán además el intercambio de publicaciones en materia de historia y civilización de ambos países.

**Artículo 5**

Las dos partes se invitarán mutuamente a las ferias del Libro internacionales organizadas por cada uno de los dos países.

**Artículo 6**

Cada parte contratante velará por la salvaguarda y protección de los derechos de autor en uso de las leyes y reglamentos vigentes en ambos países.

#### **Artículo 7**

Cada parte contratante pondrá a disposición de la otra, becas de aprendizaje y perfeccionamiento de estudios en las especialidades determinadas de común acuerdo, investigaciones conjuntas, asistencia en materia de idiomas, pasantías o estancias profesionales.

#### **Artículo 8**

Las partes contratantes estudiarán todas las posibilidades de equivalencia de los diplomas y certificados de estudio expedidos por los establecimientos de enseñanza de ambos países, sobre la base de un acuerdo específico en el tema.

#### **Artículo 9**

Las dos partes fortalecerán la cooperación, intercambios de informaciones y publicaciones en los campos de la antropología y la arqueología.

#### **Artículo 10**

Las dos partes promoverán la cooperación en el campo del patrimonio histórico y cultural a través del intercambio de experiencias y visitas entre museos e instituciones especializadas de ambos países.

#### **Artículo 11**

Cada parte participará en los festivales culturales internacionales organizados por el otro país.

#### **Artículo 12**

Cualquier divergencia con respecto a la interpretación del presente acuerdo será dirimida por vía diplomática.

**Artículo 13**

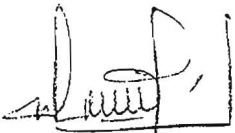
El presente acuerdo se someterá a la ratificación conforme a los procedimientos vigentes en ambos países. Entrará en vigencia en la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación.

El presente acuerdo es válido por un periodo de tres años renovados por reconducción tácita por un periodo igual, a menos que una de las partes notifique a la otra por vía diplomática, su intención de denunciar el presente acuerdo, 3 meses antes de la fecha de expiración.


Suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007 en tres ejemplares originales, en lenguas árabe, español y francés. Siendo los tres textos igualmente auténticos, prevaleciendo los textos en lengua española y árabe los que prevalecerán en caso de divergencia.

**Por el Gobierno de la República  
de Colombia.**

**Por el Gobierno de la República  
Argelina Democrática y Popular**



**María Consuelo Araújo Castro  
Ministra de Relaciones Exteriores**



**Omar Benchehida  
Embajador de Argelia en Colombia**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL AREA DE TRATADOS DE LA OFICINA  
ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,**

**CERTIFICA:**

Que la reproducción del texto que antecede es fotocopia fiel y completa del "ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR", suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007, tomada del texto original que reposa en los archivos de esta Oficina, la cual consta de cuatro (4) folios.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).



**MARGARITA ELIANA MANJARREZ HERRERA**  
Coordinadora Area de Tratados  
Oficina Asesora Jurídica

**RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**BOGOTÁ, D.C., 9 de septiembre de 2008**

**AUTORIZADO. SOMÉTANSE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS  
CONSTITUCIONALES**

**(Fdo.) ALVARO URIBE VÉLEZ**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**(Fdo.) JAIME BERMÚDEZ MERIZALDE**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el "ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR", suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR", suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Cultura.

  
**MARÍA ANGELA HOLGUÍN CUÉLLAR**  
Ministra de Relaciones Exteriores

  
**MARIANA GARCÉS CÓRDOBA**  
Ministra de Cultura y del

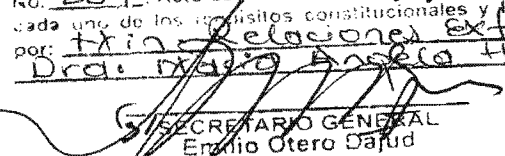
PROYECTO DE LEY N° 237 (11).

Por medio de la cual se aprueba el "ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR", suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Visto el texto del "ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR", suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en español del precitado instrumento internacional, tomada del texto original que reposa en los Archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones exteriores, la cual consta de cuatro (4) folios.

SENADO DE LA REPUBLICA  
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley n° de 1.992)  
El día 31 del mes Marzo del año 2011,  
se radica en este despacho el Proyecto de Ley  
No. 237, Acto Legislativo No. 237, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales.  
por: Ministerio de Relaciones Exteriores  
Dra. María Ángela Holguín  
  
SECRETARIO GENERAL  
Emilio Otero Dajud



RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D.C., 9 de septiembre de 2008

AUTORIZADO. SOMÉTANSE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(Fdo.) ALVARO URIBE VÉLEZ

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

(Fdo.) JAIME BERMÚDEZ MERIZALDE

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el "ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR", suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.

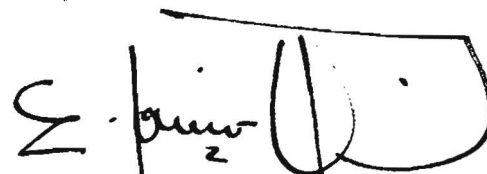
**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR", suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

  
Juan Manuel CORZO ROMÁN

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

  
Emilio Ramón OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



Simón GAVIRIA MUÑOZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

~~Jesus Alfonso RODRIGUEZ CAMARGO~~

vip

LEY No. 1567

Por medio de la cual se aprueba el "ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR", suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007."

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**EJECÚTESE**, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D.C., a los

2 AGO 2012



LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

  
MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR

LA MINISTRA DE CULTURA,

  
MARIANA GARCÉS CÓRDOBA